



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5682-2006-PC/TC
LIMA
INMOBILIARIA LAURELLI S.A.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Inmobiliaria Laurelli S.A. contra la resolución emitida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 118, su fecha 13 de marzo de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de cumplimiento de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el objeto del presente proceso constitucional se dirige a que don Carlos Bordo Calisto, en su condición de presidente de la Junta de Propietarios del edificio Valle Riestra, cumpla con lo dispuesto en el reglamento interno del citado edificio, la Ley N.º 27157 y el Decreto Supremo N.º 008-2000MTC, en la parte referida al régimen jurídico de la propiedad exclusiva y la propiedad común.
2. Que la presente demanda es promovida contra un particular, cuando el presupuesto esencial del proceso de cumplimiento, conforme se desprende del artículo 67 del Código Procesal Constitucional, es el de proceder únicamente contra funcionarios o autoridades públicas renuentes a acatar lo dispuesto en la ley o en las resoluciones administrativas.
3. Que por otra parte el asunto objeto de controversia tampoco se refiere a materias de contenido constitucionalmente relevante, sino a una disputa por el incumplimiento de obligaciones económicas derivadas de un reglamento interno y el régimen legal en el uso de la propiedad al interior de un edificio. Bajo tales circunstancias, y en tanto el asunto descrito puede ventilarse mediante las vías procesales ordinarias, resultan de aplicación al caso de autos los incisos 1) y 2) del artículo 5 del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5682-2006-PC/TC
LIMA
INMOBILIARIA LAURELLI S.A.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de cumplimiento.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico;

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)